



1700-45

AUTO N° 780

FECHA: SANTA MARTA, 7 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE REMITE AL EXPEDIENTE No. 3275"

Que mediante Resolución No. 0949 de marzo 29 de 2019 CORPAMAG otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a partir de un manantial ubicado en el predio Kyoto a favor de la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S., para los usos de lavado y despulpado de café organico cultivado en el predio KYOTO, ubicado en la vereda Transjordania, corregimiento de Bonda Distrito de Santa Marta, con un caudal de 2,1 lps.

Que con radicado No. R2024226001831 de febrero 26 de 2024, el señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA identificado con C.C No. 7.629.776 en calidad de Representante Legal de la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 819.004.712-5, solicita renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, aportando lo siguiente:

- El Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Formulario Único Nacional de Concesión de Superficiales

Que en virtud a lo anterior, CORPAMAG mediante oficio E2024320000721 de marzo 20 de 2024, le indica el valor a cancelar por concepto de evaluación y se le enlista los documentos a presentar para el trámite de la referencia.

Que bajo radicado interno No. R2024322002882 de fecha marzo 22 de 2024, la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S., allega los siguientes documentos requeridos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de ECO BIO COLOMBIA S.A.S
- Certificados de Libertad y tradición, con matrículas inmobiliarias Nos. 080-14685, 080-38593, 080-44789.

Que mediante radicado No. R2024416003645 de fecha abril 16 de 2024, el señor CAMILO ANDRES GONZALEZ MARTINEZ allega el recibo de caja No. 9079 de fecha 15 de abril de 2024 y el Paz y salvo por todo concepto, expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación

Que revisado el Formulario Único Nacional de Concesión de Superficiales aportado por la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S., se evidenció la autorización para recibir notificaciones por medio de correo electrónico a ctorrado@daabon.com.co – cgonzalez@daabon.com.co

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social,



domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos..."



Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental para la renovación de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado; por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de Concesión de Agua Superficiales a partir de un manantial ubicado en el predio Kyoto, presentada por el señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA identificado con C.C No. 7.629.776 en calidad de Representante Legal de la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 819.004.712-5, en favor de la FINCA KYOTO, ubicada en la vereda Transjordania, corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta para uso de lavado y despulpado de café orgánico, con un caudal de 2,1 lps sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:



1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 3275

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA en calidad de Representante Legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Saray De Avila D. – Contratista SGA

Revisó: Sara Díaz Granados. – Maricruz Ferrer / Profesionales SGA

Expediente No. 3275

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Auto N°780 de 07 de Mayo de 2024

De <subdireccionambiental@corpamag.gov.co>
Destinatario Squinto <squinto@daabon.com.co>, Ctorrado <ctorrado@daabon.com.co>, <cgonzalez@daabon.com.co>
Fecha 2024-05-16 09:26 AM

 Auto N° 780 de 2024.pdf (~1,1 MB)  Aviso N° 780 de 2024.pdf (~308 KB)

Señor@

JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA
Representante Legal
ECO BIO COLOMBIA S.A.S.

Ref.: Notificación Auto y Aviso N°780 de fecha:07/05/2024 . Expediente:3275

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de renovación de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio KYOTO, indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.R2024226001831 de fecha:26/02/2024.

Atentamente,


MARI CRUZ FERRER FERNÁNDEZ

Coordinadora de Gestión Ambiental
CORPAMAG.